

Bogotá D.C., marzo 2 de 2021

Señores
Secretaría Técnica
Consejo Superior de Política Criminal
 La ciudad

Asunto: Votación concepto 1 de 2021.

En mi calidad de miembro del Consejo Superior de Política Criminal como delegada de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me permito comunicar el sentido de mi voto respecto a los conceptos del asunto y dejar constancia de algunas consideraciones.

No.	Concepto propuesto	Voto	Aclaraciones/comentarios
1	Concepto No 01.2021 Proyecto de Ley sin radicar de 2021 “Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez”.	Negativo	<p>Me permito reiterar varios de los argumentos realizados con ocasión de la votación desfavorable al Concepto No. 22 del 2020 sobre la versión anterior a este proyecto de ley, y agregar un aspecto adicional importante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La prohibición a penas crueles, inhumanas y degradantes está contenida dentro del <u>bloque de constitucionalidad colombiano</u>. Entre esta categoría se incluye la prisión perpetua. 2. A partir de la aprobación del Acto Legislativo 1 de 2020 que permitió la prisión perpetua revisable y generó un escenario normativo complejo y contradictorio, insisto en la importancia de una discusión fundada en argumentos por parte del Consejo Superior en Pleno, el cual ha relegado su actuación a las discusiones del Comité Técnico en temas fundamentales para la política criminal colombiana. Es por ello que, atendiendo a que es necesaria la deliberación de los miembros del Consejo Superior y que este proyecto no contó con el mencionado debate, esta <u>votación se encuentra viciada</u>. 3. Adicionalmente, el borrador del proyecto de ley analizado desnaturaliza por completo el concepto de la revisión de la pena establecido en el Acto Legislativo y que se mantenía en el proyecto presentado al Comité en noviembre de 2020. Esta nueva versión, establece en el artículo 68B que se creará, que la revisión de la pena tendrá como consecuencia la modificación de esta por una “pena temporal que no podrá ser inferior al máximo de prisión establecido para los tipos penales de cincuenta (50) años y en caso de concurso de sesenta (60) años”.

Juanita

Goebertus

			Esto en la práctica significa que la pena de una persona elegible para la prisión perpetua revisable, será reevaluada a los 25 años de cumplimiento de la condena, y en dado caso de considerarse su modificación, obtendría un mínimo de 25 años adicionales en el sistema carcelario. Lo anterior dista del propósito inicial de establecer la revisión para asignar una libertad vigilada que cumpla con un propósito de resocialización del reo a los 25 años de condena. Sin este objetivo, <u>no halla sentido alguno la prisión perpetua revisable en los términos del proyecto de ley analizado</u> , además de que puede llevar a que el contenido de este nuevo proyecto sea inconstitucional.
--	--	--	--

Juanita Goebertus.

Cordialmente,
Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Oficinas 527B- 537B
Teléfono: 4325100 - Extensiones: 3809- 3810- 3811
juanitag@juanitaenelcongreso.com
www.juanitaenelcongreso.com